



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	2 de mayo de 2022	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	-------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	008	2019	00371	00
-------	----	----	------------	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	CLAUDIA PATRICIA MANZUR CALDERÓN	Asistió
Apoderado del demandante	CARMEN ELENA ARANGO TORRES	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PORVENIR S.A.	Asistieron
Apoderados y Representantes legales de las demandadas	SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

No se adoptan medidas de saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/184e1812-3d2d-41a4-95e6-ed9d81057d5f?vcpubtoken=37b88ea3-0e23-4f76-b00d-4c2beee5b065>

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia o nulidad del traslado al régimen de prima media con prestación definida que realizó la demandante en el año **1996**, cuando se trasladó a COLPATRIA; hoy **AFP PORVENIR S.A.**, así como el subsiguiente traslado entre fondos de pensiones, y las consecuencias que se derivan de tal declaratoria.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta la documental que reposa a fls. 13 a 49
PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES
INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena recibir declaración de parte a la demandante. DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación visibles a fls. 77 a 83.
Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos. Documentos visibles a fls. 130 a 134 del expediente físico.
PRUEBAS NO DECRETADAS
Inspección judicial solicitado por la parte demandante.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practica el interrogatorio de parte a la demandante.
- Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N°103 DE 2022

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por CLAUDIA PATRICIA MANZUR CALDERÓN con CC N° 43.492.783 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado en el año 1996 a COLPATRIA, hoy PORVENIR S.A. por las consideraciones expuestas en esta providencia.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/184e1812-3d2d-41a4-95e6-ed9d81057d5f?vcpubtoken=37b88ea3-0e23-4f76-b00d-4c2beee5b065>

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, **DEVUELVA** a **COLPENSIONES**, los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, **con cargo a sus propios recursos**.

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, a reactivar de manera inmediata la afiliación de **CLAUDIA PATRICIA MANZUR CALDERÓN** al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

CUARTO: DECLARAR y **NO PROBADAS** las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **PORVENIR S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de **2 SMLMV**.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación formulado por **PORVENIR S.A** en el efecto suspensivo, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES**.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/184e1812-3d2d-41a4-95e6-ed9d81057d5f?vcpubtoken=37b88ea3-0e23-4f76-b00d-4c2beee5b065>

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ce2f14de905bc2744b77fb50cc5fadbefb71e79c1ae6e23b331e0f8c5a2b190

Documento generado en 02/05/2022 12:35:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/184e1812-3d2d-41a4-95e6-ed9d81057d5f?vcpubtoken=37b88ea3-0e23-4f76-b00d-4c2beee5b065>